



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLG/A.

Lonya Grande, 12 de julio de 2023

VISTO:

En la Sesión Ordinaria, de fecha 11 de julio del año 2023, la propuesta de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA, ENGORDE DE GANADO VACUNO, PORCINO, OVINO, CAPRINO, AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES MENORES CON FINES COMERCIALES O DOMESTICOS EN ZONAS URBANAS, ZONAS DE PROYECCIÓN URBANAS, CENTROS POBLADOS Y CASERÍOS DEL DISTRITO DE LONYA GRANDE, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú consagra: *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"*.

Que, el Artículo 9° del mismo cuerpo normativo señala: *"El Estado determina la Política Nacional de Salud, El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud; Asimismo, el Artículo 59° establece que: "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo, y la libertad de Empresa, Comercio e Industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública"*.

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su artículo 103° establece *"Que la protección del Ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas los que tiene la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas establece la Autoridad de Salud competente"*.

Que, es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Lonya Grande, en materia de Saneamiento y Salubridad, coordinar e implementar políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local con el fin de prevenir la contaminación ambiental local, conforme lo establece el numeral 3.4 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 3.2 del Artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales *"Regular y Controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"*.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLG/A.

Que, el **SENASA** ha propuesto la aprobación del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino con el objeto de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2010-AG (en adelante Decreto Supremo), establece en su artículo 1° que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas"*.

Así mismo el Decreto Supremo, señala en su artículo 45° que *"Para tramitar la autorización sanitaria de construcción, el interesado deberá cumplir los requisitos establecidos y efectuar el procedimiento indicado en el anexo 3 del presente Reglamento"*.

Que, el artículo 46° de la norma referida señala que: **"QUEDA PROHIBIDA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRANJAS PORCINAS A MENOS DE:** A) Un (01) Kilómetro de otro establecimiento porcino, carretera de elevado tráfico, centro poblado, y matadero de ganado porcino, salvo que este último forme parte integral y exclusiva de la granja que está tramitando la autorización. B) Tres (03) Kilómetros de humedales o botaderos de basura. C) La distancia establecida por el SENASA en materia de sanidad avícola. De corresponder, en cada caso en particular, el SENASA establecerá las medidas sanitarias complementarias para el mejor resguardo del patrimonio porcino nacional. Para la medición de estas distancias se considerará los puntos más próximos entre las instalaciones existentes o proyectadas a construirse".

Finalmente, el artículo 47° establece que: *"Para obtener la autorización sanitaria de funcionamiento, previamente el interesado obtendrá la autorización sanitaria de construcción, conforme al procedimiento y requisitos considerados en el anexo 3"*.

Que, el referido ANEXO 3 señala el PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PORCINAS: El interesado presentará una solicitud a la Dirección Ejecutiva del SENASA de la localidad, en el formato proporcionado por ésta adjuntando los requisitos siguientes: **1.** Comprobante de pago por derecho de inspección para Autorización Sanitaria de construcción, según lo indicado en inciso a) del artículo 60 de este Reglamento. **2.** Copia del certificado de zonificación o compatibilidad de uso expedido por la Municipalidad de la jurisdicción en el que se indique que el terreno donde se construirá la granja esté ubicado en área apta para este tipo de explotación y alejada de rellenos sanitarios, botaderos o basurales. **3.** Plano de ubicación de la granja, a escala mínima de 1:1500, señalando las vías de acceso, fuentes de agua próximas y edificaciones vecinas; firmado por un profesional competente. **4.** Plano de distribución de áreas a escala mínima de 1:100; firmado por un profesional competente. **5.** Plano de instalación de agua a escala mínima de 1:100; firmado por un profesional competente. **6.** Descripción general del proyecto.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLG/A.

7. Informe técnico de inspección favorable. La Dirección Ejecutiva del SENASA fijará fecha y hora de la inspección, en la que se constatará lo siguiente: A. Medidas de bioseguridad implementadas en el establecimiento de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso. B. Cumplimiento de las distancias mínimas permitidas con respecto a los linderos con propiedades vecinas, vías públicas y en zonas no afectas por inundaciones y libres de emanaciones gaseosas o elementos contaminantes.

En el caso que la propiedad del terreno pertenezca a persona distinta de aquella que pretende obtener la autorización de construcción, funcionamiento y registro de la granja porcina, debe adjuntar de manera adicional a estos requisitos, el contrato con firmas legalizadas que acredite la autorización de uso de dicho terreno".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal del Distrito de Lonya Grande, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA, ENGORDE DE GANADO VACUNO, PORCINO, OVINO, CAPRINO, AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES MENORES CON FINES COMERCIALES O DOMESTICOS EN ZONAS URBANAS, ZONAS DE PROYECCIÓN URBANAS, CENTROS POBLADOS Y CASERÍOS DEL DISTRITO DE LONYA GRANDE.

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y AMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1°. Objetivo y Vigencia.

La presente ordenanza tiene como objeto la prohibición y/o regularización de la crianza, engorde de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, aves de corral, gallos de pelea y otros animales menores dentro de las zonas urbanas, zonas de proyección urbana, Centros Poblados y Caseríos del distrito de Lonya Grande, por afectar la tranquilidad, seguridad, el ambiente, salubridad y superen la consideración de animales de compañía. Asimismo, la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2°. Finalidad.

La finalidad de la presente Ordenanza es:

- Preservar y/o salvaguardar la Salud y el Bienestar de los Vecinos de la Jurisdicción del Distrito de Lonya Grande, y el cuidado del Medio Ambiente.
- Sensibilizar a los criadores de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granja de aves en la zona urbana, proyección urbana, centros poblados y/o caseríos que atenta contra la salud cuyas prácticas inadecuadas de crianza generan malestar de manera directa e indirecta a la población.
- Reducir los riesgos de enfermedades zoonóticas.
- Adoptar las medidas correctivas del caso, para combatir la mala e inadecuada practica de crianza, engorde dentro de la zona urbana y sub- urbana, de ganado vacuno, caprino, ovino, porcino, aves de corral, gallos de pelea y otros animales menores que



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLG/A.

atenten contra la salud pública y controlar el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentren vigentes.

Artículo 3°. BASE LEGAL.

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:

- ✓ La Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- ✓ Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27265 - Ley de Protección de los Animales Domésticos y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
- ✓ D.S. N° 006-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27265.
- ✓ Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal.
- ✓ Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- ✓ D.L. N° 613, sobre el Código del Medio Ambiente.
- ✓ Ley N° 29243 - Ley sobre declaratoria de emergencia ambiental.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2010-AG, Reglamento sobre Acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.

Artículo 4°. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será aplicable en toda la Jurisdicción del Distrito de Lonya Grande, de la Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 5°. Órganos competentes

Los Órganos Competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son: la Sub-Gerencia de Gestión Ambiental, Sub-Gerencia de Servicios Públicos, Sub-Gerencia de Administración tributaria - Rentas, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Lonya Grande, en coordinación con la Dirección Regional de Salud DIRESA, la Red de Salud de Utcubamba, los establecimientos de Salud del Distrito y el Ministerio Público.

Artículo 6°. Prohibiciones.

La presente Ordenanza Municipal Prohíbe Terminantemente:

- a) La existencia de granjas, tenencia, crianza o engorde de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otras aves de corral, cuyes, gallos de pelea, animales menores que supere la consideración de animales de compañía en Zonas Urbanas, Proyecciones Urbanas, Centros Poblados y Caseríos del Distrito de Lonya Grande.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLG/A.

- b) La Crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino sin las condiciones sanitarias adecuadas; producción, instalaciones, control de plagas, alimentación, agua, transporte de animales, registro de identificación del animal, bienestar del animal y manejo medioambiental de residuos.
- c) Mantener los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
- d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener buenos niveles de salud y nutrición.
- e) Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.
- f) La explotación de animales con fines económicos.

Artículo 7°. Del Procedimiento:

1. La presente Ordenanza establece que corresponde a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Administración tributaria - Rentas, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y a todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Lonya Grande, la Identificación, verificación de crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno y caprino con fines comerciales o domésticos instalados dentro de la Zona Urbana, Zonas de Proyección Urbana, Centros Poblados y/o Caseríos.
2. Habiéndose realizado la Identificación del propietario o encargado del ganado y/o animales menores, se procederá a su notificación, otorgando un plazo de 15 (quince) días hábiles, para ser trasladados o retirados del lugar. Vencido dicho plazo y, en caso de incumplimiento, las áreas competentes de la Municipalidad de Lonya Grande, en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, procederá el decomiso y retiro del ganado, según sea el caso.
3. El proceso para el decomiso del ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y aves se realizará de la siguiente manera:
 - a) La Municipalidad Distrital de Lonya Grande oficiará previamente al Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, la Fiscalía de Prevención del Delito, a la Policía Nacional del Perú con el fin de realizar las coordinaciones correspondientes para la intervención.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLG/A.

- b) Se levantará el Acta de Decomiso, en la que se detallará el número de animales decomisados y sus características, sexo, color, raza, peso, edad aproximado, el mismo que será firmado por los funcionarios descritos en el inciso precedente y el propietario o conductor de los criaderos de ganado porcino, ovino, vacuno y caprino y/o aves, dejándose expresa constancia de la negativa de firmar en caso se presente dicha actitud, el acta deberá ser leída claramente al intervenido/propietario o conductor, quien si lo tuviera a bien podrá dejar constancia de las observaciones que crea oportuno. Dichas observaciones presentadas por el propietario o conductor no invalida el acta de decomiso.
- c) Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal más cercano, si es que se negare a cubrir dicho costo, será trasladado a cuenta de la Municipalidad. El Administrador o encargado del Camal Municipal, expedirá la constancia de recepción, considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso, una copia de este se hará entrega al propietario o conductor del criadero del ganado porcino, ovino, vacuno y caprino o de las aves.
- d) El Camal Municipal procederá al beneficio de los animales cuya salud serán objeto de una Inspección sanitaria cuidadosa por el médico veterinario responsable, las que resulten aptas para el consumo humano, quedarán a disposición del propietario o conductor, quien tendrá 72 horas para retirarlos, para cuyo fin debe abonar los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, conforme a los días de internamiento, caso contrario la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos dispondrá su destino final del ganado y/o aves, esto es donarla a Instituciones benéficas del Distrito.

Artículo 8°. Del Ganado Enfermo.

La presente Ordenanza establece que no se tendrá en cuenta el plazo ni los procedimientos señalados en el artículo precedente, cuando la autoridad competente detecte Insitu que el ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y aves, sufre una enfermedad y que sus condiciones de crianza atenten contra la salud pública y la contaminación ambiental y que estas dos condiciones requieren una inmediata atención; el accionar de las autoridades será inmediata afín de evitar el contagio.

Artículo 9°. Funcionamiento de Criaderos.

- a. Las granjas o criaderos de animales porcino, ovino, vacuno y caprino y/o aves, con fines comerciales y/o domésticos, estarán ubicados a una distancia no menor de 500 metros lineales de la última vivienda de la zona Urbana, proyección urbana, centro poblado o caserío.

Las granjas o criaderos de ganado porcino ovino, vacuno, caprino o aves para fines comerciales se adecuarán a lo establecido en Reglamento del Sistema

Artículo 10°. Plazo para la Erradicación de Granjas o Criaderos de ganado, Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino o aves.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLG/A.

La presente Ordenanza establece un plazo de 15 días hábiles afín de que los propietarios o conductores de granjas o criaderos de ganado porcino, ovino, vacuno, caprinos o aves, puedan adecuarse y retirarlos de la zona urbana, zona de proyección urbana, centros poblados o caseríos.

Artículo 11°. Infracciones y Sanciones.

El Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al cuadro de Infracciones y Multas señaladas en el siguiente cuadro:

TABLA DE INFRACCIONES POR CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO, AVES DE CORRAL O MENORES.

CODIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
001	Por criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino, equino o aves de corral en la zona urbana, proyección urbana (periurbana), Centros Poblados, Caseríos, cauces de los ríos, quebradas y huaycos que contaminen el medio ambiente.	Grave	30%	Clausura de local y decomiso
002	Por criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino, equino o aves de corral (animales menores), con fines comerciales en condiciones insalubres.	Grave	30 %	Erradicación y/o decomiso
003	Por verter desechos, excretas de animales a los ríos, canales de riego, acequias, espacios públicos y zonas no autorizadas.	Grave	20%	Denuncia Penal Correspondiente.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLG/A.

004	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos y generar malos olores a consecuencia de las crianzas insalubres.	Grave	20%	Erradicación y/o decomiso
005	Por no contar con instalaciones necesarias y adecuadas para la crianza, de tratarse de una granja.	Leve	10%	Erradicación y/o decomiso
006	Reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.	Muy Grave	15%	Clausura del local y denuncia penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

PRIMERA.

Contenido Penal: La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso, por delitos por atentar a la salud y salubridad de las personas, así como la Contaminación Ambiental que genera esta actividad, será remitida a la Procuraduría Municipal.

SEGUNDA.

Plazo de Adecuación: Otórguese a todos los propietarios de los centros de crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino o aves de corral en Zonas Urbanas, Zonas de Proyección Urbana, Centros Poblados y Caseríos del Distrito de Lonya Grande, el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación para que se adecuen a las disposiciones de la norma, caso contrario se aplicara las disposiciones de la presente norma.

TERCERA.

Vigencia de la Ordenanza: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Lonya Grande, el cual estará cargo de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

CUARTA. DEROGACION.

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 007-2016-MDLG, de fecha 11 de julio del año 2016 y toda disposición que se oponga a la presente.

QUINTO. Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar, aclarar o realizar precisiones sobre la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LONYA GRANDE

PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLG/A.

SEXTO. Encargar a la Sub Gerencia de Administración tributaria y Rentas, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza y a la Secretaria General, la difusión de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRITO LONYA GRANDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONYA GRANDE
UTCUBAMBA - AMAZONAS
Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin
ALCALDE



C.c.
Archivo.